

trial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, la Resolución en la que se especifican los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —segunda relación— Correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Jaén.

Número de expediente JA/7; unidad artesana, Pedro Mengibal Latorre, de Jódar; Porcentaje % Inversión subvencionada, 15; crédito oficial, sí.

13695 *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se rectifican las de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984 al aceptarse las renunciaciones de «Juan Antúnez Santana» y «Cesáreo Ramos Santana» a los beneficios que les concedieron dichas Ordenes por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expedientes IC-113 e IC-226).*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Departamento que a continuación se expresan —de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias— aceptaron, entre otras, las solicitudes presentadas por los promotores que se indican para la realización de instalaciones industriales, concediéndoles los beneficios correspondientes.

Orden de 2 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1979), a «Juan Antúnez Santana», por la realización en la Urbanización Escarlata, Las Palmas de Gran Canaria, de una industria de lavandería mecánica en seco y húmedo (expediente IC-113).

Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1984), a «Cesáreo Ramos Santana», por la realización en Arbejales, Teror (Gran Canaria) de una industria de fabricación de tableros rechapados y muebles de cocina en serie (expediente IC-226).

Habiendo presentado los mencionados promotores —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios concedidos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dichas renunciaciones con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria general Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las renunciaciones presentadas por las Empresas: «Juan Antúnez Santana» (expediente IC-113) y «Cesáreo Ramos Santana» (expediente IC-226), a los beneficios que les concedieron las Ordenes de este Departamento de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984 por la realización de las instalaciones indicadas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—Rectificar, por tanto, las citadas Ordenes de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984, en el sentido de que queden excluidas de los anexos de las mismas las solicitudes de las Empresas «Juan Antúnez Santana» y «Cesáreo Ramos Santana» (expediente IC-113 e IC-226).

Tercero.—Reconocer efectividad a las renunciaciones desde la fecha de sus solicitudes, el 12 de febrero de 1985 para don Juan Antúnez (expediente IC-113), y el 1 de marzo de 1985 para don Cesáreo Ramos Santana, quedando libres los promotores desde las mismas de las obligaciones a que estuviesen sometidos.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las Empresas estarán

obligadas a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13696 *ORDEN de 22 de mayo de 1985, de concesión de primera prórroga, a los permisos de investigación de hidrocarburos «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuartere», «Boltaña», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera» y «Estadillo».*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona a. expedientes 869 a 878, denominados «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuartere», «Boltaña», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera» y «Estadillo», otorgados por Real Decreto 2077/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), presentó solicitud de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los diez permisos mencionados, una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuando dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos, objeto de esta prórroga, así como las que se segregan que revierten al Estado, están delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo I que se acompaña a esta orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir, como mínimo, en las áreas prorrogadas, la cantidad de 267.302.448 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición segunda anterior.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos, con motivo de estas prórrogas, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Delimitación de superficies 1.ª prórroga

Permisos «Bolea» y nueve más

«Bolea».-Superficie conservada: 28.318,08 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
1	40° 20'	0° 40'
2	40° 20'	0° 10'
3	40° 15'	0° 10'
4	40° 15'	0° 29'
5	40° 17'	0° 29'
6	40° 17'	0° 32'
7	40° 19'	0° 32'
8	40° 19'	0° 40'

Superficie segregada: 9.608,92 hectáreas.

1	42° 19'	0° 40'
2	42° 19'	0° 32'
3	42° 17'	0° 32'
4	42° 17'	0° 29'
5	42° 15'	0° 29'
6	42° 15'	0° 40'

«Benabarre».-Superficie conservada: 26.548,20 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 10'	0° 25' E
2	42° 10'	0° 34' E
3	42° 05'	0° 34' E
4	42° 05'	0° 37' E
5	42° 00'	0° 37' E
6	42° 00'	0° 25' E

Superficie segregada: 11.377,80 hectáreas.

1	42° 10'	0° 34'
2	42° 10'	0° 40'
3	42° 00'	0° 40'
4	42° 00'	0° 37'
5	42° 05'	0° 37'
6	42° 05'	0° 34'

«Naval».-Superficie conservada: 17.572,38 hectáreas.

Superficie	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 15'	0° 015' 10,6" O
2	42° 15'	0° 15' E
3	42° 14'	0° 15'
4	42° 14'	0° 15'
5	42° 11'	0° 04'
6	42° 11'	0° 15'
7	42° 10'	0° 15'
8	42° 10'	0° 05' 10,6" O

Superficie segregada: 7.711,62 hectáreas.

1	42° 14'	0° 04' E
2	42° 14'	0° 15'
3	42° 11'	0° 15'
4	42° 11'	0° 04'

«Cuarte».-Superficie conservada: 23.261,28 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 15'	0° 40' O
2	42° 15'	0° 25' 10,6"

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
3	42° 09'	0° 25' 10,6"
4	42° 09'	0° 35'
5	42° 08'	0° 35'
6	42° 08'	0° 40'

Superficie segregada: 8.343,72 hectáreas.

1	42° 09'	0° 35'
2	42° 09'	0° 25' 10,6"
3	42° 05'	0° 25' 10,6"
4	42° 05'	0° 40'
5	42° 08'	0° 40'
6	42° 08'	0° 35'

«Boitaña».-Superficie conservada: 27.306,72 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 30'	0° 00'
2	42° 30'	0° 10' E
3	42° 23'	0° 10'
4	42° 23'	0° 04'
5	42° 16'	0° 04'
6	42° 16'	0° 10' E
7	42° 15'	0° 10'
8	42° 15'	0° 00'

Superficie segregada: 10.619,28 hectáreas.

1	42° 23'	0° 04' E
2	42° 23'	0° 10'
3	42° 16'	0° 10'
4	42° 16'	0° 04'

«El Grado».-Superficie conservada: 14.032,62 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 10'	0° 09' 49,4" E
2	42° 10'	0° 12'
3	42° 09'	0° 12'
4	42° 09'	0° 14'
5	42° 08'	0° 14'
5	42° 08'	0° 15'
6	42° 08'	0° 15'
7	42° 07'	0° 15'
8	42° 07'	0° 21'
9	42° 10'	0° 21'
10	42° 10'	0° 25'
11	42° 05'	0° 25'
12	42° 05'	0° 09' 49,4"

Superficie segregada: 8.091,38 hectáreas.

1	42° 10'	0° 12'
2	42° 10'	0° 21'
3	42° 07'	0° 21'
4	42° 07'	0° 15'
5	42° 08'	0° 15'
6	42° 08'	0° 14'
7	42° 09'	0° 14'
8	42° 09'	0° 12'

«Graus».-Superficie conservada: 23.514,12 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 15'	0° 19' E
2	42° 15'	0° 36'
3	42° 14'	0° 36'
4	42° 14'	0° 37'
5	42° 11'	0° 37'
6	42° 11'	0° 34'
7	42° 10'	0° 34'
8	42° 10'	0° 15'
9	42° 11'	0° 15'
10	42° 11'	0° 17'
11	42° 12'	0° 17'
12	42° 12'	0° 17'

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
13	42° 13'	0° 18'
14	42° 13'	0° 19'

Superficies segregadas: 8.090 hectáreas.

N.º 1

1	42° 15'	0° 15' E
2	42° 15'	0° 19'
3	42° 13'	0° 19'
4	42° 13'	0° 18'
5	42° 12'	0° 18'
6	42° 12'	0° 17'
7	42° 11'	0° 17'
8	42° 11'	0° 15'

N.º 2

1	42° 15'	0° 36' E
2	42° 15'	0° 40'
3	42° 10'	0° 40'
4	42° 10'	0° 34'
5	42° 11'	0° 34'
6	42° 11'	0° 37'
7	42° 14'	0° 37'
8	42° 14'	0° 36'

«Otin». Superficie conservada: 28 318,08 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 30'	0° 10' O
2	42° 30'	0° 10'
3	42° 15'	0° 00'
4	42° 15'	0° 10'
5	42° 19'	0° 10'
6	42° 19'	0° 09'
7	42° 20'	0° 09'
8	42° 20'	0° 08'
9	42° 21'	0° 08'
10	42° 21'	0° 05'
11	42° 22'	0° 05'
12	42° 22'	0° 04'
13	42° 23'	0° 04'
14	42° 23'	0° 01'
15	42° 25'	0° 01'
16	42° 25'	0° 04'
17	42° 26'	0° 04'
18	42° 26'	0° 10'

Superficie segregada: 9.607,92 hectáreas.

1	42° 26'	0° 10'
2	42° 26'	0° 04'
3	42° 25'	0° 04'
4	42° 25'	0° 01'
5	42° 23'	0° 01'
6	42° 23'	0° 04'
7	42° 33'	0° 04'
8	42° 22'	0° 05'
9	42° 21'	0° 05'
10	42° 21'	0° 08'
11	42° 20'	0° 08'
12	42° 20'	0° 09'
13	42° 19'	0° 09'
14	42° 19'	0° 10'

«Centenera». Superficie conservada: 18.204,48 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 20'	0° 17' E
2	42° 20'	0° 30'
3	42° 15'	0° 30'
4	42° 15'	0° 10'
5	42° 16'	0° 10'
6	42° 16'	0° 17'

Superficie segregada: 7.079,52 hectáreas.

1	42° 20'	0° 10'
---	---------	--------

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
2	42° 20'	0° 17'
3	42° 16'	0° 17'
4	42° 16'	0° 10'

«Estadilla». Superficie conservada: 15.676,08 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano (Gw)
1	42° 05'	0° 09' 49,4" E
2	42° 05'	0° 25'
3	42° 01'	0° 25'
4	42° 01'	0° 09' 49,4"

Superficie segregada: 6.447,92 hectáreas.

1	42° 01'	0° 09' 49,4"
2	42° 01'	0° 25'
3	42° 00'	0° 25'
4	42° 00'	0° 09' 49,4"

13697 ORDEN de 22 de mayo de 1985 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos «Mar Cantábrico, E. I. J. K. L y M».

Ilma. Sra.: «ENIEPSA», «I.N.H.» y «SHELL», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona c (subzona b), expedientes números 751 a 756, denominados «Mar Cantábrico E. I. J. K. L. M», otorgados por Real Decreto 3279 1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), presentan solicitudes para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Instituto Nacional de Hidrocarburos» (I.N.H.) y «Shell España, N.º V.» (SHELL), titulares de los seis permisos «Mar Cantábrico E. I. J. K. L y M», una prórroga de tres años para los períodos de su vigencia, a partir del 5 de febrero de 1985 o de la fecha de publicación de esta Orden si ésta fuera posterior, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo I que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar trabajos de investigación, en las áreas mantenidas en vigor, entre los que se incluye una campaña sísmica con una longitud de perfiles sísmicos del orden de los 600 kilómetros, con una inversión superior a los 186 millones de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada y realizado los trabajos descritos en la condición segunda anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y esta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señale en la condición segunda anterior.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.